REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 160901385

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BAJO CAUCA LTDA

NIT: 900215895

No. de Certificado de Acreditación: 10-OIN-031-001

Fecha de expedición: 2022/08/16

Fecha de vencimiento: 2023/08/16

DATOS VEHÍCULO

PLACA: GQU509

CLASE: CAMIONETA

MARCA: RENAULT

MODELO: 2021

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2488

NRO. MOTOR: YD25716942P

NRO. CHASIS: 3BRCD33B0MK590142

VIN: 3BRCD33B0MK590142

LÍNEA: ALASKAN

COLOR: BLANCO HIELO

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE A. BRICEÑO L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

DIEGO ALEJANDRO RUIZ TORO

La movilidad es de todos

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 18/09/2020 FECHA DE PAGO 28/09/2020 Nro. 600000000058990196

DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

CÓDIGO 305

DATOS SOLICITANTE

TIPO DE DOCUMENTO NIT NÚMERO DOCUMENTO 800046457

NOMBRES / EMPRESA MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

USUARIO

IDENTIFICADORES

NRO PLACA NA TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
2	1	Tarjeta de Operación

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
105	1	Expedición de Tarjeta de Operación

18 SEP. 2020

TOTAL DERECHOS RUNT $ 1,700

TOTAL DERECHOS MT $ 10,200

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT $ 11,900

(415)7709998000445(8020)600000000058990196(8020)0000000001(3900)000001900(96)20200928

ORGANISMO

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	VALOR
	$ 11900

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		$

18 SEP. 2020

PROCESADO

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

RADICADO

Banco	No. Consignacion		Fecha consign.

INFORMACION DEL VEHICULO

PLACA: GQU-509 MARCA: RENAULT ALASKA MODELO:2021

CLASE: CAMIONETA CAPACIDAD PASAJEROS (05)

NIVEL DE SERVICIO CORRIENTE ESPECIAL MIXTO

TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA () A.C.P.M. (x) GAS () OTRO ()

PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL.JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ

C.C. 13514568

DIRECCION:CR 42 NO 674A-191 LC.101 CIUDAD. ITAGUI TELEFONO. 4488090

TIPO DE TRAMITE

TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL X **POR CAMBIO DE EMPRESA**

RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN: **DUPLICADO**

SEGURO DE R.C CONTRACTUAL

NUMERO DE LA POLIZA: AA003320-AA003318

VIGENCIA DESDE:03- OCTUBRE/2019 HASTA: 03/10/2020

REVISION TECNICO MECANICA

CDA AUTORIZADO: N.A

VIGENCIA DESDE: HASTA:

SEGURO OBLIGATORIO O SOAT

EMPRESA: AXA COLPATRIA

VIGENCIA DESDE: 27/08/2020 HASTA: 26/08-2021

DATOS DE LA EMPRESA

SIGLA _____

NOMBRE COMPLETO EMPRESA MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

DIRECCIÓN: CR 42 No 67a-191 lc.101 TELÉFONO: 4445499 Ext.201 FAX. 3616425

CORREO ELECTRONICO: servespeciales@mototransportar.com.co

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICO QUE EL CONTRATO DE VINCULACION DE ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN LOS ARCHIVOS DE MI REPRESENTADA, CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 50 DEL DECRETO 170 DE FEBRERO 5 DE 2001, Y ESTA VIGENTE HASTA 09/10/2013

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

NIT 800046457-2

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S Rodando Hacia El Futuro	SOLICITUD TARJETA DE OPERACIÓN	FO-AAFI-023
		VERSIÓN 1
		29-12-2012

Itagüí, 14 de Septiembre de 2020

Señores:
MNISTERIO DE TRANSPORTE
Director Territorial Ministerio de Transporte
Medellín

ASUNTO: ***SOLICITUD EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN***

Respetado Doctor Ríos, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a usted, se digne ordenar a quién corresponda, sea expedida la tarjeta de operación por dos años del vehículo cuyas características se describen a continuación, el cual se encuentra afiliado a la empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.,** identificada con el **NIT: 800.046.457-2.**

CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	GQU-509
MODELO:	2021
COLOR:	BLANCO HIELO
COMBUSTIBLE:	DIESEL
MOTOR:	YD25716942P
CHASIS:	3BRCD33B0MK590142
PROPIETARIOS:	JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
IDENTIFICACION:	13514568
TELEFONO:	4445499
SERVICIO:	PÚBLICO
CAPACIDAD:	05 PASAJEROS

Lo anterior para fines legales requeridos por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

NIT 800046457-2

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
Representante Legal

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S Rodando Hacia El Futuro	CARTA DE ACEPTACIÓN SERV. ESPECIALES	FO-AAFI-022
		VERSIÓN 1
		29-12-2012

Itagüí, 27 de Agosto de 2020

Señores:
TRANSITO DE GIRON
LA CIUDAD

ASUNTO: CARTA DE ACEPTACION

Respetados señores:

La empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.046.457-2** se permite informar a su despacho, que hemos aceptado la vinculación a nuestra organización del vehículo cuyas características se detallan a continuación:

CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	
MARCA:	RENAULT
MODELO:	2021
COLOR:	BLANCO HIELO
COMBUSTIBLE:	DIESEL
MOTOR:	YD25716942P
CHASIS:	3BRCD33B0MK590142
PROPIETARIOS:	JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
IDENTIFICACION:	13514568
TELEFONO:	4445499
SERVICIO:	PÚBLICO
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS

Lo anterior para fines legales

Atentamente,

mototransportamos
rodando hacia el futuro
NIT: 800.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN:

Entre los suscritos a saber Olga Maria Castillo Rendon, Mayor de edad y con cédula de ciudadanía No. 32.116.503 expedida en Taraza, quien actúa como representante legal de MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S- identificada con **NIT. 800.046.457-2,** quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el señor(a) , quien obra como propietario del automotor descrito a continuación, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; **JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ** hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación en la modalidad de Servicios Especiales, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

DATOS DEL VEHÍCULO	
DOCUMENTO	**DESCRIPCIÓN**
1.NUMERO INTERNO	84
2 MARCA	RENAULT
3 PLACA	GQU-509
4 MODELO	2021
5 N° MOTOR	YD25716942P
6 N °CHASIS	3BRCD33B0MK590142
7 CAPACIDAD	05
8 COLOR	BLANCO HIELO
9 GRUPO	

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución 99 del 20 de junio de 2011. Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de RCI. Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

CUARTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Revisión diaria pre-operacional: El propietario del vehículo se compromete a realizar la revisión pre operación de conformidad con la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013. (Se anexa formato que hace parte integral de este contrato). De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa.

LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas.

2. Mantenimiento mecánico: Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a cumplir con el Programa de Mantenimiento Mecánico según la tipología vehicular y a mantener actualizada la ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado o por ingeniero mecánico según lo ha dispuesto el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato

3. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8.El

contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) NO podrá movilizarse o prestar servicios con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.-9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe,. y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. 21. Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.22) Pagar a la empresa el valor de las sanciones administrativas impuestas por cualquier autoridad, especialmente por IUIT que esta deba pagar a favor de la Superintendecia de Transporte, así como los gastos que el proceso administrativo le represente.

PARÁGRAFO PRIMERO: 1.) En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente 5% del valor de la administración. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicios mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados.

OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma de _____, en calidad de sostenimiento, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Además pagara los gastos administrativos, pólizas de Responsabilidad contractual y extracontractual, bancarios y demás gastos que le genere tener afiliado el vehículo a la empresa según comunicación que se emitirá con la explicación de los valores correspondientes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DAÑOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

DECIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.14. Mantener firmados todos los contratos de prestación de servicios. 15. Radicar los convenios empresariales ante las entidades de vigilancia y control.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en

este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.
PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 8) cuando el Ministerio de transporte autorice la desvinculación Administrativa del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.-

PARAGRAFO TERCERO.- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.- 5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR**: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de

transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA QUINTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.3. Entrega de documentos que soportan la operación. 4.derecho a ser capacitado.

DECIMA OCTAVA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

DECIMA NOVENA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA SEGUNDA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes _____, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesonario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

VIGESIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGESIMA: El término de duración de este contrato será de dos (2) años, contados a partir de la firma de las partes, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, o voluntad de las partes efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de ITAGUI que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (15) días del mes de Septiembre de 2020.

LA EMPRESA

Firma

NIT 800046457-2

Olga Maria Castillo Rendon
C.C. 32.116.503
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S
Dirección: Cra 42 No. 67a 191 Local 101
Barrio: La Esmeralda
Ciudad: Itaguí, Antioquia
Teléfonos: 444 54 99
Correo Electrónico: servespeciales@mototransportar.com.co

EL CONTRATISTA

Propietario: JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
Identificación: 13514568
Dirección: CALLE 7 NO 1 C -84
Barrio: CAMPINSITO
Ciudad: CHIA
Teléfono: 3163993427
Correo Electrónico. jorgeandresbriceno@gmail.com

mototransportamos
rodando hacia el futuro

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No.20193050156232
Fecha Radicado: 2019-12-23 13:30:24
Destino: 305
RTE:Mototransportamos S.a.s. Sin L
Anexos: Anexos: 26 FOLIOS

Envigado, 23 de Diciembre de 2019

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Medellín

Respetado Doctor:

Adjunto actualización de Estados Financieros y listado de parque automotor con las copias de las matriculas..

Lo anterior para fines legales

Atentamente,

mototransportamos
rodando hacia el futuro
NIT: 800.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
Representante Legal Suplente

REFRILOGISTICA
Logística en Frío

CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONTRATANTE: **REFRILOGISTICA S.A.S**
CONTRATISTA: **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**
INICIO: **Diciembre 01 de 2016**
FINALIZACIÓN: **Diciembre 01 de 2020**
VEHÍCULOS: **25 unidades requeridas mensuales**

Entre nosotros a saber: JULIANA GIRALDO CASTILLO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Empresa REFRILOGISTICA S.A.S. identificada con Nit. 830.513.756-2, quien de ahora en adelante se denominara en el presente contrato como, EL CONTRATANTE, y por la otra: OLGA MARIA CASTILLO RENDON identificada con cédula de ciudadanía No. 32.116.503 de Taraza (Ant.), actuando como representante legal suplente de la empresa de transporte MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S identificada con Nit. No. 800.046.457-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el contrato de **TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS** con vehículos tipo camioneta Doble cabina con platón y doble tracción con aire acondicionado, previas las siguientes consideraciones generales: las partes contratantes estipulan las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**.- OBJETO: El contratista se compromete para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, con VEINTE (25) vehículos, para el desplazamiento de los empleados, personal TECNICO DE FRIO y de apoyo con sus elementos necesarios para desempeñar sus funciones y el objeto social de el CONTRATANTE, el cual consiste en La prestracion del servicio de ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES SECOS Y REFRIGERADOS donde el CONTRATANTE posee 105 contenedores refrigerados que prestan su servicio de almacenaje de mercancias entre otras ..., sosteniendo la empresa CONTRATANTE vínculos contractuales con (KOBA a nivel nacional, Almacenes Exito a nivel nacional, Cooperativa Colanta Nivel Nacional, Grupo TEAM a nivel nacional, Koala Bogota, La 14 en Cali, Alimentos Polar, Alpina a nivel Nacional, Novaventa, NIvel nacional, Olimpica, Makro a nivel nacional, Almacenes Justo y Bueno, en las Ciudades de Cali, Bogota, Medellin, Oriente cercano, Bucaramanga, Manizales, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Ibague, Santa Rosa de Osos, Monteria, . PARÁGRAFO PRIMERO: Del Recorrido: EL CONTRATISTA prestará el Servicio con Veinte y Cinco (25) vehículos, los cuales serán distribuidos por ciudades, para , Gerencias Regionales, Transporte de ingenieros de frío para hacer mantenimiento , instalación, traslado de Contenedores refrigerados, Teniendo disponibilidad segun planificacion del CONTRATANTE en las rutas y frecuencias contenidas en el cronograma de MANTENIMIENTOS y INSTALACIONES que EL CONTRATANTE adjunte con antelación, servicio que será prestado por EL CONTRATISTA desde y hasta LAS Ciudades ya determinadas , debiendo permanecer los vehículos DISPONIBLES SEGUN PLANIFICACION. PARÁGRAFO PRIMERO. Estos recorridos se cumplirán 7 x 24 Horas, y 365 Días del

año , razón por la cual debe haber total disponibilidad de los vehículos contratados y cualquier variación, sin que afecte su distancia se informará oportunamente. - En caso de realizarse obras públicas en la vía por donde se realiza el recorrido, que afecten la ruta normal, las partes están facultadas para modificarlo temporalmente, sin necesidad de mediar documento escrito alguno, con el propósito de no afectar la calidad del servicio de transporte del personal de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Valor: El valor del presente contrato es la suma de Seis (6) Millones de Pesos M/L mensuales por vehículo. PARÁGRAFO: Este valor comprende el pago de conductor, comida dormida y viáticos, valor de los combustibles, lubricantes, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y los impuestos que de orden nacional, y territorial llegaren a causarse. **CLÀUSULA TERCERA.**- Forma de pago: Los cortes se harán mensualmente. La factura se radicara el PRIMER (1) día de cada mes y los pagos se realizaran Diez (15) días después de radicada la factura de cobro, con los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración: La duración del presente contrato será hasta el 1 de DICIEMBRE del año 2018, contados a partir de la firma del presente contrato, prorrogables por períodos iguales, si con anterioridad de treinta días calendario no media comunicación alguna por escrito de una de las partes interesadas. **CLÁUSULA QUINTA**.-Obligaciones: A. Obligaciones del CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Poner a disposición los vehículos a EL CONTRATANTE, en perfecto estado de uso y funcionamiento; proporcionar los conductores, entregar los documentos relacionados con el vehículo, tales como: Licencia de Transito , Seguro Obligatorio (SOAT) y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, velar porque el personal de conductores contratado por esta, esté afiliado a una EPS legalmente reconocida; b) entregar el vehículo con su respectivo equipo de carretera y repuesto; c) Proporcionar los combustibles y mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento del vehículo y cancelar los peajes en los eventos en que se requiera; d) Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía y poniendo todos los medios económicos y físicos para la ejecución adecuada del contrato de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por EL CONTRATANTE; e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL CONTRATANTE; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa; f) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto Contractual; g) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de EL CONTRATANTE; h) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por EL CONTRATANTE; i) Cumplir las normas, legales y convencionales y al pago de los salarios y prestaciones sociales del personal de conductores, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes y complementarias; j) Reponer el vehículo dentro de las DOS (2) horas siguientes en caso de ocurrencia de alguna clase de siniestro o imprevisto, que afecte el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en las mismas condiciones descritas para el vehículo contratado. So pena de que se decrete según sea el caso, la terminación o la caducidad del contrato. B). Obligaciones de EL CONTRATANTE: a). Pagar el valor del presente Contrato, de Acuerdo con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener

las condiciones económicas existentes al momento de contratar d) entregar al CONTRATISTA todos los LUNES la programación previa de los vehículos para ser ejecutada la semana siguiente y donde los vehículos serán asignados para laborar, según planilla de viaje que aporte al contratante, para la recogida tanto del personal operativo, Ingenieros viales y de apoyo con los respectivos equipos, teniendo en cuenta que estos deben coordinar la información de trazabilidad y ubicacion de los vehiculos a que se compromete el CONTRATANTE con sus clientes, por ende, deben realizar las paradas de reporte y esperas necesarias para cada operación. Los Vehículos Contratados, serán asignados en la Siguiente Forma:

- Tres (4) Vehículos para Gerencias regionales asi: Medellin (1), Cali (1), Bogota (1), Barranquilla (1), quienes deben estar disponible para la movilizacion y desplazamiento del Gerente regional, al cual se le asignara el vehiculo.

- Diez y Seis (16) Vehículos Asignados para los Ingenieros de mantenimiento e instalaciones ,en Almacenes de Cadena, plantas de los clientes, Centros de distribucion, asi: Cali Municipios aledaños(2) Bogota. Funza, Mosquera, (3) Cartagena zonas aledañas (2) Barranquilla, malambo, Galapa (2) Santa Marta, parte baja de la guajira (2) Medellin , Oriente Cercano y Sur Oeste (3) quienes deben estar disponibles para realizar los recorridos de Mantenimiento Diario y tener una disponibilidad de 24 horas .

- Cinco (5) Vehiculos asignados a los ingenieros de Mantenimiento e instalacion, en Almacenes de cadena, plantas de los cientes, Centros de distribucion asi: Monteria y zonas aledañas del departamento de Cordoba (2) Manizales y zonas aledañas (1), Ibague (1), Bucaramanga, Cucuta (1)

PARÁGRAFO: Los conductores deberán portar el respectivo uniforme asignado por MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S, deberán pernoctar solo en sitios autorizados por el CONTRATISTA y todos los días deberán presentarse en optimas condiciones de mantenimiento y limpieza.

CLÁUSULA SEXTA. Satisfacción con el servicio: La satisfacción de los usuarios, (empleados del CONTRATANTE) con el servicio prestado tiene importancia fundamental para el cumplimiento del contrato y deficiencias reportadas por escrito en aspectos tales como puntualidad; responsabilidad; pericia; cumplimiento y disponibilidad, constituyen faltas graves en la prestación del servicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, éste no origina ninguna PRESTACIÓN SOCIAL a cargo de la Contratante. CLÁUSULA OCTAVA: Terminación: Será Causal de Terminación del contrato el incumplimiento de algunas de las cláusulas antes estipuladas o el frecuente daño en el parque automotor sin perjuicio de que LA CONTRATANTE pueda imponer al CONTRATISTA a título de pena multa equivalente a (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. CLÁUSULA NOVENA: Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos no

puedan prestar el servicio, EL CONTRATISTA deberá conseguir otros vehículos en las mismas condiciones mecánicas y de seguridad que los reemplace cumpliendo con todos los seguros y garantías correspondientes, y asumir su costo. **CLÁUSULA DÉCIMA**: EL CONTRATISTA se obliga a tomar con una compañía de seguros las Pólizas de ley exigidas por el decreto 174 de 2001 Compilado 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare al CONTRATANTISTA contra los daños ocasionados a terceras personas y una póliza de Responsabilidad. Contractual que ampare a los trabajadores del CONTRATANTE y pasajeros que debe movilizar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Solución de controversias: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- Suspensión temporal: En el evento en que se solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**- Terminación: El presente contrato de prestación de Servicios, podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre los contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**- Cesión: El contratista no podrá ceder ni aun con autorización el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. Domicilio: Para los efectos del presente contrato el domicilio será el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Fecha de iniciación del contrato

Para constancia se firma en el municipio de Itagüí (Ant.), a los 01 días del Mes de Diciembre de 2016.

mototransportamos
NIT 900.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C 32.116.503 de Taraza
Representante Legal Suplente
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S
CONTRATISTA

JULIANA GIRALDO CASTILLO
C.C No. 1.128.269.414
Representante Legal Suplente
Refrilogistica SAS
CONTRATANTE

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que WILMER ESNEIDER VELEZ RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1018346797 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

PORTANTE: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. NI 800046457																										
										Novedades																
lave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9410398003	735922752	E	2020-09-08	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	

Este certificado se expide el día 2020-09-15 a las 08:09.

La movilidad es de todos

RUNT
PROVEEDOR ÚNICO NACIONAL DE TRÁMITES

COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 18/09/2020 FECHA DE PAGO 28/09/2020 Nro. 600000000058990196

DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA CÓDIGO 305

DATOS SOLICITANTE

TIPO DE DOCUMENTO NIT NÚMERO DOCUMENTO 800046457

NOMBRES / EMPRESA MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

USUARIO

IDENTIFICADORES

NRO PLACA NA TIPO SERVICIO NA

TIPO DOCUMENTO NA NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

Código EV	Cantidad	Descripción
2	1	Tarjeta de Operación

DETALLE DERECHOS RUNT

Concepto	Cantidad	Descripción
105	1	Expedición de Tarjeta de Operación

18 SEP. 2020

TOTAL DERECHOS RUNT $ 1,700

TOTAL DERECHOS MT $ 10,200

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT $ 11,900

(415)7709998000445(8020)600000000058990196(8020)0000000001(3900)000001190(96)20200928

ORGANISMO

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	VALOR
	$ 11.900

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		$

18 SEP. 2020

PROCESADO

Radicado
20203031198262

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

RADICADO

Banco	No. Consignacion		Fecha consign.

INFORMACION DEL VEHICULO

PLACA: GQU-509 MARCA: RENAULT ALASKA MODELO:2021

CLASE: CAMIONETA CAPACIDAD PASAJEROS (05)

NIVEL DE SERVICIO CORRIENTE ESPECIAL MIXTO

TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA () A.C.P.M. (x) GAS () OTRO ()

PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL.JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ

C.C. 13514568

DIRECCION:CR 42 NO 674A-191 LC.101 CIUDAD. ITAGUI TELEFONO. 4488090

TIPO DE TRAMITE

TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL X **POR CAMBIO DE EMPRESA**

RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN: **DUPLICADO**

SEGURO DE R.C CONTRACTUAL

NUMERO DE LA POLIZA: AA003320-AA003318

VIGENCIA DESDE:03- OCTUBRE/2019 HASTA: 03/10/2020

REVISION TECNICO MECANICA

CDA AUTORIZADO: N.A

VIGENCIA DESDE: HASTA:

SEGURO OBLIGATORIO O SOAT

EMPRESA: AXA COLPATRIA

VIGENCIA DESDE: 27/08/2020 HASTA: 26/08-2021

DATOS DE LA EMPRESA

SIGLA _____

NOMBRE COMPLETO EMPRESA MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

DIRECCIÓN: CR 42 No 67a-191 lc.101 TELÉFONO: 4445499 Ext.201 FAX. 3616425

CORREO ELECTRONICO: servespeciales@mototransportar.com.co

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICO QUE EL CONTRATO DE VINCULACION DE ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN LOS ARCHIVOS DE MI REPRESENTADA, CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 50 DEL DECRETO 170 DE FEBRERO 5 DE 2001, Y ESTA VIGENTE HASTA 09/10/2013

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

NIT 800046457-2

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S Rodando Hacia El Futuro	SOLICITUD TARJETA DE OPERACIÓN	FO-AAFI-023
		VERSIÓN 1
		29-12-2012

Itagüí, 14 de Septiembre de 2020

Señores:
MNISTERIO DE TRANSPORTE
Director Territorial Ministerio de Transporte
Medellín

ASUNTO: ***SOLICITUD EXPEDICIÓN TARJETA DE OPERACIÓN***

Respetado Doctor Ríos, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a usted, se digne ordenar a quién corresponda, sea expedida la tarjeta de operación por dos años del vehículo cuyas características se describen a continuación, el cual se encuentra afiliado a la empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.,** identificada con el **NIT: 800.046.457-2.**

CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	GQU-509
MODELO:	2021
COLOR:	BLANCO HIELO
COMBUSTIBLE:	DIESEL
MOTOR:	YD25716942P
CHASIS:	3BRCD33B0MK590142
PROPIETARIOS:	JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
IDENTIFICACION:	13514568
TELEFONO:	4445499
SERVICIO:	PÚBLICO
CAPACIDAD:	05 PASAJEROS

Lo anterior para fines legales requeridos por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

NIT 800046457-2

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
Representante Legal

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S Rodando Hacia El Futuro	CARTA DE ACEPTACIÓN SERV. ESPECIALES	FO-AAFI-022
		VERSIÓN 1
		29-12-2012

Itagüí, 27 de Agosto de 2020

Señores:
TRANSITO DE GIRON
LA CIUDAD

ASUNTO: CARTA DE ACEPTACION

Respetados señores:

La empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.046.457-2** se permite informar a su despacho, que hemos aceptado la vinculación a nuestra organización del vehículo cuyas características se detallan a continuación:

CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	
MARCA:	RENAULT
MODELO:	2021
COLOR:	BLANCO HIELO
COMBUSTIBLE:	DIESEL
MOTOR:	YD25716942P
CHASIS:	3BRCD33B0MK590142
PROPIETARIOS:	JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
IDENTIFICACION:	13514568
TELEFONO:	4445499
SERVICIO:	PÚBLICO
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS

Lo anterior para fines legales

Atentamente,

mototransportamos
rodando hacia el futuro
NIT: 800.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN:

Entre los suscritos a saber Olga Maria Castillo Rendon, Mayor de edad y con cédula de ciudadanía No. 32.116.503 expedida en Taraza, quien actúa como representante legal de MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S- identificada con **NIT. 800.046.457-2,** quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el señor(a) , quien obra como propietario del automotor descrito a continuación, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; **JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ** hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación en la modalidad de Servicios Especiales, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

DATOS DEL VEHÍCULO	
DOCUMENTO	**DESCRIPCIÓN**
1.NUMERO INTERNO	84
2 MARCA	RENAULT
3 PLACA	GQU-509
4 MODELO	2021
5 N° MOTOR	YD25716942P
6 N °CHASIS	3BRCD33B0MK590142
7 CAPACIDAD	05
8 COLOR	BLANCO HIELO
9 GRUPO	

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución 99 del 20 de junio de 2011. Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO PRIMERO:-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACION DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de RCI. Y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO PRIMERO: Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

CUARTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Revisión diaria pre-operacional: El propietario del vehículo se compromete a realizar la revisión pre operación de conformidad con la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013. (Se anexa formato que hace parte integral de este contrato). De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa.

LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA EMPRESA para corregirlas.

2. Mantenimiento mecánico: Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a cumplir con el Programa de Mantenimiento Mecánico según la tipología vehicular y a mantener actualizada la ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado o por ingeniero mecánico según lo ha dispuesto el Ministerio de Transporte. **2.** Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato

3. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6.** Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. **7.** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8.El

contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.- 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) NO podrá movilizarse o prestar servicios con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie.-9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe,. y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. 21. Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.22) Pagar a la empresa el valor de las sanciones administrativas impuestas por cualquier autoridad, especialmente por IUIT que esta deba pagar a favor de la Superintendecia de Transporte, así como los gastos que el proceso administrativo le represente.

PARÁGRAFO PRIMERO: 1.) En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente 5% del valor de la administración. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de cooperado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicios mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados.

OCTAVA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma de _____, en calidad de sostenimiento, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Además pagara los gastos administrativos, pólizas de Responsabilidad contractual y extracontractual, bancarios y demás gastos que le genere tener afiliado el vehículo a la empresa según comunicación que se emitirá con la explicación de los valores correspondientes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DAÑOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

DECIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social. 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.14. Mantener firmados todos los contratos de prestación de servicios. 15. Radicar los convenios empresariales ante las entidades de vigilancia y control.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en

este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 8) cuando el Ministerio de transporte autorice la desvinculación Administrativa del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.-

PARAGRAFO TERCERO.- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.- 5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR**: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de

transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA QUINTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.- Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.-

DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

DECIMA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.3. Entrega de documentos que soportan la operación. 4.derecho a ser capacitado.

DECIMA OCTAVA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

DECIMA NOVENA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA SEGUNDA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes _____, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesonario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGESIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA SEXTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.-

PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.-Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

VIGESIMA OCTAVA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

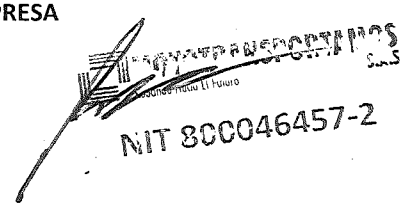
VIGESIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

TRIGESIMA: El término de duración de este contrato será de dos (2) años, contados a partir de la firma de las partes, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, o voluntad de las partes efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de ITAGUI que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (15) días del mes de Septiembre de 2020.

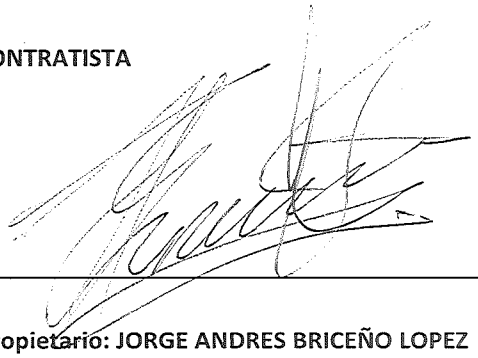
LA EMPRESA

Firma



Olga Maria Castillo Rendon
C.C. 32.116.503
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S
Dirección: Cra 42 No. 67a 191 Local 101
Barrio: La Esmeralda
Ciudad: Itaguí, Antioquia
Teléfonos: 444 54 99
Correo Electrónico: servespeciales@mototransportar.com.co

EL CONTRATISTA



Propietario: JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
Identificación: 13514568
Dirección: CALLE 7 NO 1 C -84
Barrio: CAMPINSITO
Ciudad: CHIA
Teléfono: 3163993427
Correo Electrónico. jorgeandresbriceno@gmail.com

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que WILMER ESNEIDER VELEZ RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1018346797 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

PORTANTE: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. NI 800046457																										
lave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
9410398003	735922752	E	2020-09-08	EPS	EPS010	EPS SURA (ANTES SUSALUD)	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	
9410398003	735922752	E	2020-09-08	CCF	CCF04	COMFAMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	

Este certificado se expide el día 2020-09-15 a las 08:09.

satrack | Guía tu camino

NIT 830.059.677-3

Medelllin, 21 de octubre del 2020

Señores
JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ
VIVIENDA CLLE 7 #1C 84 MADERO T5 APT 503
N/A
MEDELLIN

Asunto: Certificado Monitoreo

Cordial Saludo,

Certificamos que **JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ** Identificado con C.C/Nit **13514568** tiene activo el servicio de plataforma Servisat, que permite a través de nuestro software ubicar de manera georreferenciada los vehiculos que se detallan a continuacion:

Placa	Fecha Activación	Tecnología	Tipo Unidad	Número de Serie
GQU509	miércoles, 21 de octubre de 2020	N/A	QUECLINK-GV55W	GV868574040036696

Este certificado se expide con una vigencia de 30 dias calendario a partir de la fecha.

Cualquier duda adicional puede comunicarse con nuestro equipo de servicio al cliente: celular Claro o Movistar #477, Tigo #377, línea de atencion a nivel nacional 018000 423645, desde Medellin 444 5544 o desde Whatsapp 320 8899930, en el horario lunes a viernes de 07:30 am a 7:00 pm y sábados 08:00 a 12:00m.

Cordialmente,

Leyton Castro Posada
Director Atención Clientes

mototransportamos
rodando hacia el futuro

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No.20193050156232
Fecha Radicado: 2019-12-23 13:30:24
Destino: 305
RTE:Mototransportamos S.a.s: Sin L
Anexos: Anexos: 26 FOLIOS

Envigado, 23 de Diciembre de 2019

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Medellín

Respetado Doctor:

Adjunto actualización de Estados Financieros y listado de parque automotor con las copias de las matriculas..

Lo anterior para fines legales

Atentamente,

mototransportamos
rodando hacia el futuro
NIT: 800.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C. 32.116.503
Representante Legal Suplente

REFRILOGISTICA
Logística en Frío

CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONTRATANTE: **REFRILOGISTICA S.A.S**
CONTRATISTA: **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**
INICIO: **Diciembre 01 de 2016**
FINALIZACIÓN: **Diciembre 01 de 2020**
VEHÍCULOS: **25 unidades requeridas mensuales**

Entre nosotros a saber: JULIANA GIRALDO CASTILLO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Empresa REFRILOGISTICA S.A.S. identificada con Nit. 830.513.756-2, quien de ahora en adelante se denominara en el presente contrato como, EL CONTRATANTE, y por la otra: OLGA MARIA CASTILLO RENDON identificada con cédula de ciudadanía No. 32.116.503 de Taraza (Ant.), actuando como representante legal suplente de la empresa de transporte MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S identificada con Nit. No. 800.046.457-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el contrato de **TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS** con vehículos tipo camioneta Doble cabina con platón y doble tracción con aire acondicionado, previas las siguientes consideraciones generales: las partes contratantes estipulan las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**.- OBJETO: El contratista se compromete para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, con VEINTE (25) vehículos, para el desplazamiento de los empleados, personal TECNICO DE FRIO y de apoyo con sus elementos necesarios para desempeñar sus funciones y el objeto social de el CONTRATANTE, el cual consiste en La prestracion del servicio de ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES SECOS Y REFRIGERADOS donde el CONTRATANTE posee 105 contenedores refrigerados que prestan su servicio de almacenaje de mercancias entre otras ..., sosteniendo la empresa CONTRATANTE vínculos contractuales con (KOBA a nivel nacional, Almacenes Exito a nivel nacional, Cooperativa Colanta Nivel Nacional, Grupo TEAM a nivel nacional, Koala Bogota, La 14 en Cali, Alimentos Polar, Alpina a nivel Nacional, Novaventa, NIvel nacional, Olimpica, Makro a nivel nacional, Almacenes Justo y Bueno, en las Ciudades de Cali, Bogota, Medellin, Oriente cercano, Bucaramanga, Manizales, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Ibague, Santa Rosa de Osos, Monteria, . PARÁGRAFO PRIMERO: Del Recorrido: EL CONTRATISTA prestará el Servicio con Veinte y Cinco (25) vehículos, los cuales serán distribuidos por ciudades, para , Gerencias Regionales, Transporte de ingenieros de frío para hacer mantenimiento , instalación, traslado de Contenedores refrigerados, Teniendo disponibilidad segun planificacion del CONTRATANTE en las rutas y frecuencias contenidas en el cronograma de MANTENIMIENTOS y INSTALACIONES que EL CONTRATANTE adjunte con antelación, servicio que será prestado por EL CONTRATISTA desde y hasta LAS Ciudades ya determinadas , debiendo permanecer los vehículos DISPONIBLES SEGUN PLANIFICACION. PARÁGRAFO PRIMERO. Estos recorridos se cumplirán 7 x 24 Horas, x 365 Días del

Carrera 101
PBX: (4) 3030 188 FAX: (4) 361 6425 - Itagüí - Antioquia
contactenos@refrilogistica.com - www.refrilogistica.com
VIGILADO SUPERTRANSPORTE Resolución 0163 del 12 de Febrero de 2001

año , razón por la cual debe haber total disponibilidad de los vehículos contratados y cualquier variación, sin que afecte su distancia se informará oportunamente. - En caso de realizarse obras públicas en la vía por donde se realiza el recorrido, que afecten la ruta normal, las partes están facultadas para modificarlo temporalmente, sin necesidad de mediar documento escrito alguno, con el propósito de no afectar la calidad del servicio de transporte del personal de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- Valor: El valor del presente contrato es la suma de Seis (6) Millones de Pesos M/L mensuales por vehículo. PARÁGRAFO: Este valor comprende el pago de conductor, comida dormida y viáticos, valor de los combustibles, lubricantes, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y los impuestos que de orden nacional, y territorial llegaren a causarse. CLÀUSULA TERCERA.- Forma de pago: Los cortes se harán mensualmente. La factura se radicara el PRIMER (1) día de cada mes y los pagos se realizaran Diez (15) días después de radicada la factura de cobro, con los descuentos de ley. CLÁUSULA CUARTA.- Duración: La duración del presente contrato será hasta el 1 de DICIEMBRE del año 2018, contados a partir de la firma del presente contrato, prorrogables por períodos iguales, si con anterioridad de treinta días calendario no media comunicación alguna por escrito de una de las partes interesadas. CLÁUSULA QUINTA.-Obligaciones: A. Obligaciones del CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Poner a disposición los vehículos a EL CONTRATANTE, en perfecto estado de uso y funcionamiento; proporcionar los conductores, entregar los documentos relacionados con el vehículo, tales como: Licencia de Transito , Seguro Obligatorio (SOAT) y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, velar porque el personal de conductores contratado por esta, esté afiliado a una EPS legalmente reconocida; b) entregar el vehículo con su respectivo equipo de carretera y repuesto; c) Proporcionar los combustibles y mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento del vehículo y cancelar los peajes en los eventos en que se requiera; d) Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía y poniendo todos los medios económicos y físicos para la ejecución adecuada del contrato de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por EL CONTRATANTE; e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL CONTRATANTE; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa; f) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto Contractual; g) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de EL CONTRATANTE; h) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por EL CONTRATANTE; i) Cumplir las normas, legales y convencionales y al pago de los salarios y prestaciones sociales del personal de conductores, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes y complementarias; j) Reponer el vehículo dentro de las DOS (2) horas siguientes en caso de ocurrencia de alguna clase de siniestro o imprevisto, que afecte el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en las mismas condiciones descritas para el vehículo contratado. So pena de que se decrete según sea el caso, la terminación o la caducidad del contrato. B) Obligaciones de EL CONTRATANTE: a). Pagar el valor del presente Contrato, de Acuerdo con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener

las condiciones económicas existentes al momento de contratar d) entregar al CONTRATISTA todos los LUNES la programación previa de los vehículos para ser ejecutada la semana siguiente y donde los vehículos serán asignados para laborar, según planilla de viaje que aporte al contratante, para la recogida tanto del personal operativo, Ingenieros viales y de apoyo con los respectivos equipos, teniendo en cuenta que estos deben coordinar la información de trazabilidad y ubicacion de los vehiculos a que se compromete el CONTRATANTE con sus clientes, por ende, deben realizar las paradas de reporte y esperas necesarias para cada operación. Los Vehículos Contratados, serán asignados en la Siguiente Forma:

- Tres (4) Vehículos para Gerencias regionales asi: Medellin (1), Cali (1), Bogota (1), Barranquilla (1), quienes deben estar disponible para la movilizacion y desplazamiento del Gerente regional, al cual se le asignara el vehiculo.

- Diez y Seis (16) Vehículos Asignados para los Ingenieros de mantenimiento e instalaciones ,en Almacenes de Cadena, plantas de los clientes, Centros de distribucion, asi: Cali Municipios aledaños(2) Bogota. Funza, Mosquera, (3) Cartagena zonas aledañas (2) Barranquilla, malambo, Galapa (2) Santa Marta, parte baja de la guajira (2) Medellin , Oriente Cercano y Sur Oeste (3) quienes deben estar disponibles para realizar los recorridos de Mantenimiento Diario y tener una disponibilidad de 24 horas .

- Cinco (5) Vehiculos asignados a los ingenieros de Mantenimiento e instalacion, en Almacenes de cadena, plantas de los cientes, Centros de distribucion asi: Monteria y zonas aledañas del departamento de Cordoba (2) Manizales y zonas aledañas (1), Ibague (1), Bucaramanga, Cucuta (1)

PARÁGRAFO: Los conductores deberán portar el respectivo uniforme asignado por MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S, deberán pernoctar solo en sitios autorizados por el CONTRATISTA y todos los días deberán presentarse en optimas condiciones de mantenimiento y limpieza.

CLÁUSULA SEXTA. Satisfacción con el servicio: La satisfacción de los usuarios, (empleados del CONTRATANTE) con el servicio prestado tiene importancia fundamental para el cumplimiento del contrato y deficiencias reportadas por escrito en aspectos tales como puntualidad; responsabilidad; pericia; cumplimiento y disponibilidad, constituyen faltas graves en la prestación del servicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, éste no origina ninguna PRESTACIÓN SOCIAL a cargo de la Contratante. CLÁUSULA OCTAVA: Terminación: Será Causal de Terminación del contrato el incumplimiento de algunas de las cláusulas antes estipuladas o el frecuente daño en el parque automotor sin perjuicio de que LA CONTRATANTE pueda imponer al CONTRATISTA a título de pena multa equivalente a (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. CLÁUSULA NOVENA: Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos no

REFRILOGISTICA S.A.S. Conservando El Frío

puedan prestar el servicio, EL CONTRATISTA deberá conseguir otros vehículos en las mismas condiciones mecánicas y de seguridad que los reemplace cumpliendo con todos los seguros y garantías correspondientes, y asumir su costo. CLÁUSULA DÉCIMA: EL CONTRATISTA se obliga a tomar con una compañía de seguros las Pólizas de ley exigidas por el decreto 174 de 2001 Compilado 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare al CONTRATANTISTA contra los daños ocasionados a terceras personas y una póliza de Responsabilidad. Contractual que ampare a los trabajadores del CONTRATANTE y pasajeros que debe movilizar. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Solución de controversias: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión temporal: En el evento en que se solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- Terminación: El presente contrato de prestación de Servicios, podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre los contratantes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Cesión: El contratista no podrá ceder ni aun con autorización el presente contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Domicilio: Para los efectos del presente contrato el domicilio será el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Fecha de iniciación del contrato

Para constancia se firma en el municipio de Itagüí (Ant.), a los 01 días del Mes de Diciembre de 2016.

mototransportamos
NIT 900.046.457-2
Subgerencia

OLGA MARIA CASTILLO RENDON
C.C 32.116.503 de Taraza
Representante Legal Suplente
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S
CONTRATISTA

JULIANA GIRALDO CASTILLO
C.C No. 1.128.269.414
Representante Legal Suplente
Refrilogistica SAS
CONTRATANTE



Scanned with CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1978**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-JUN-1996 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2718100-00182591-M-0013514451-20091002 **00167**70109A 1 7570101135

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned with CamScanner

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 13514451



NOMBRE

JOHN ESNEIDER SABOGAL AYA

FECHA DE NACIMIENTO

12-04-1978

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICION

18-10-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

PÉRDIDA AUDITIVA LEVE PAL,CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTEyTTO SINCELEJO

Powered by CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	18-10-2032	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	18-10-2025	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03004877553

Servicios Integrales 60947.2.0-2 04/22

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021031180

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GQU509	RENAULT	ALASKAN	2021

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.488	BLANCO HIELO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	700 - 5

NÚMERO DE MOTOR: YD25716942P — REG: N — VIN: 3BRCD33B0MK590142

NÚMERO DE SERIE: ****** — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 3BRCD33B0MK590142 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): BRICEÑO LOPEZ JORGE ANDRES

IDENTIFICACIÓN: C.C. 13514568

RESTRICCIÓN MOVILI:

CILINDRAJE: ******

POTENCIA HP: 163

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482020000159066

I/E: I

FECHA IMPORT.: 10/03/2020

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
29/08/2020	29/08/2020	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON



LT02005964200

General | Historial | Documentos | Ver detalle DT/OT | Ver detalle RUNT

Información de la empresa de transporte

Tipo documento:

NIT

Número de documento:

800046457

Razón social:

MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

Información de la solicitud

Nro de solicitud:

204983847

Estado de solicitud:

APROBADA

Tipo de solicitud:

Expedición de tarjeta de operación por renovación

Fecha de solicitud:

20/02/2023

Placas asociadas:

GQU509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.036.662.777

FLOREZ CUARTAS

APELLIDOS

JOHN FREDDY

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1995

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-OCT-2013 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-01166600-01300068-M-1036662777-20220602 0079533718A 1 8504804671

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1036662777

APELLIDOS

JOHN FREDDY FLOREZ CUARTAS

FECHA DE NACIMIENTO

06-10-1995

GRUPO RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

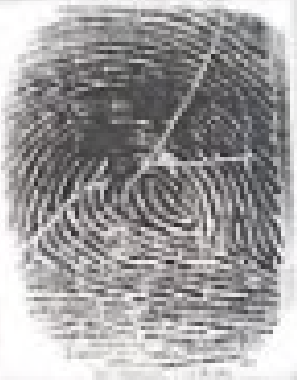
09-11-2020

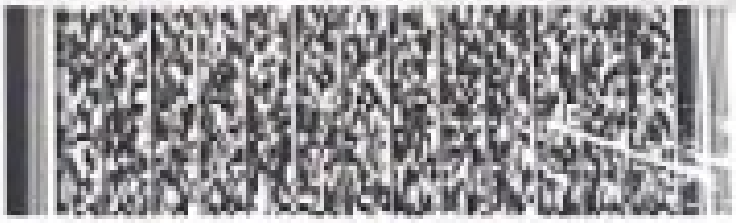
ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	23-02-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	09-11-2030	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	09-11-2023	PUBLICO





ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC0700020867O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 167767079

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA DE SUCRE

NIT: 900122353

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-044-004

Fecha de expedición: 2023/08/14

Fecha de vencimiento: 2024/08/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	GQU509	**CLASE:**	CAMIONETA
MARCA:	RENAULT	**MODELO:**	2021
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2488	**NRO. MOTOR:**	YD25716942P
NRO. CHASIS:	3BRCD3380MK590142	**VIN:**	3BRCD3380MK590142
LÍNEA:	ALASKAN		
COLOR:	BLANCO HIELO		

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE A. BRICEÑO L.

FIRMA DEL RESPONSABLE

HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ

Powered by CamScanner

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	**MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**		
RADIO DE ACCIÓN:	**NACIONAL**	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	**PASAJEROS**
MODALIDAD DE SERVICIO:	**ESPECIAL**	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	**351568**
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	**02/03/2023**	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	**02/03/2023**
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	**02/03/2025**	ESTADO:	**TARJETA DE OPERACION ACTIVA**

SBS Seguros Colombia S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE:	SUCURSAL
1012707	0	POLIZA NUEVA	MEDELLIN

TOMADOR:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		NIT: 900977629-1
DIRECCION:	CRA 49 # 39 SUR 100	TELEFONO: 6032760022 CIUDAD: ENVIGADO	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO:	JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ -- Dir: CLLE 7 # 1C - 84 T5 APTO 503 - CHIA		CC: 13514568
BENEFICIARIO:	RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		NIT: 900977629-1

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 00HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 00HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 00HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 00HH (Día-Mes-Año)	
31/ENERO/2023	01/FEBRERO/2023	02/SEPTIEMBRE/2023	213	01/FEBRERO/2023	02/SEPTIEMBRE/2023	213

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
WILLIS MEDELLIN	2186	100	SBS Seguros Colombia S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1		CODIGO AGRUPADOR: VENTA COTIZADOR WEB	
CODIGO : 08021007	MARCA: RENAULT	TIPO: ALASKAN CARGO MT 2500CC TD 4X4	CLASE: PICKUP DOBLE CAB
MODELO: 2021	MOTOR: YD25716942P	CHASIS: 3BRCD33B0MK590142	VIN:
PLACAS : GQU509	SERVICIO: PARTICULAR USO PERSONAL	BONO : 0	COLOR: BLANCO HIELO

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	700,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$	700,000,000.00	--	--
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$	1,400,000,000.00	--	--
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS	$	119,200,000.00	10.00 %	1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO	$	119,200,000.00	10.00 %	1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	$	119,200,000.00	--	--
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO	$	119,200,000.00	--	--
TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	-	-	10.00 %	1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES	-	-	--	--
VEHÍCULO DE REEMPLAZO EXTENDIDO	-	-	--	--
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES	-	-	--	--
PLAN VIAJERO	$	1.00	--	--
ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL	$	25,000,000.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	1.00	--	--

TOTAL VALOR ASEGURADO:	Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	2,248,665.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:	02/03/2023	BASE IMPONIBLE:	(0% 0.00), (19% 2,248,665.00)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	427,246.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA:	2,675,912.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACIÓN NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACIÓN OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
AV CARRERA 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C
Línea Nacional: 018000911360

ASEGURADO

Luisa Maya C

SBS Seguros Colombia S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Página Web: http://pgabogados.com

Telefono:(601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C
Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
E-mail:defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS Seguros Colombia S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE:	SUCURSAL
1012707	0	POLIZA NUEVA	MEDELLIN

CONTINUACION DE LOS TEXTOS DE LA POLIZA

Aplican términos y condiciones establecidos en el clausulado PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES: REGISTROCONDICIONADO 30112022-1322-P-03-POLIZAAUTOSGENER-D00I

Límite de Asistencias Autómoviles

*Envío y pago de grúa: Aplica hasta un máximo de 40 SMDLV por avería y 60 SMDLV por accidente.

*Carro Taller: Sin límite de eventos.

*Conductor Elegido: Sin límite de eventos.

*Gastos de Transporte por pérdidas totales: Aplica hasta por 1.5 smdlv hasta por 30 días.

*Vehículo de reemplazo Extendido: Aplica hasta por 15 días Pérdida Parcial; 20 días Pérdida Total.

HOJA NO. 2 DEL CUADRO DE DECLARACIONES QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA JORGE ANDRES BRICEÑO LOPEZ CC 13514568

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ EN PRIMER LUGAR A: RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1 BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA, SOBRE TODAS LAS RECLAMACIONES TANTO PARCIALES COMO TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y/O DE VEHÍCULO Y HASTA POR EL MONTO DE LA DEUDA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA RESPECTO AL SEGUNDO BENEFICIARIO SERÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL SALDO PENDIENTE DE LA DEUDA.

EN CASO DE REVOCACION UNILATERAL DE LA POLIZA O TERMINACION DEL CONTRATO POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, INCLUYENDO LA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, LA ASEGURADORA SE DEBE COMPROMETER A DAR AVISO POR ESCRITO DE TAL HECHO A RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1 CON NO MENOS DE 30 DIAS DE ANTELACION A LA TERMINACION O REVOCACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVIO.

LA COMPAÑÍA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA HASTA LA AMORTIZACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER REVOCADA, MODIFICADA, NO RENOVADA, SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO A RCI COLOMBIAS.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1 CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACIÓN NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACIÓN OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
AV CARRERA 9 #101-67 Piso 7 Bogotá D.C
Línea Nacional: 018000911360

ASEGURADO

Luisa Maya C

SBS Seguros Colombia S.A.

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Página Web: http://pgabogados.com

Telefono:(601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C
Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
E-mail:defensorsbs@pgabogados.com

Apreciado cliente;

AIG es ahora SBS Seguros Colombia S.A.

Nos complace anunciarle que hemos completado el proceso de registro de nuestra razón social, la cual a partir de la fecha será SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., una compañía de la organización Fairfax, que cuenta con más de 30 años de experiencia, presencia en más de 30 países a través de empresas de seguros y reaseguros y más de 10 mil colaboradores directos.

Desde Hoy viviremos la experiencia SBS

Nuestra nueva marca empezará a ser protagonista en nuestras comunicaciones y documentos comerciales. Sin embargo, y como parte normal en este tipo de procesos de cambio, durante los siguientes meses usted seguirá teniendo contacto con la marca AIG Seguros Colombia en algunos documentos, lo cual no afecta para nada la vigencia, coberturas, el respaldo, ni el compromiso que tenemos con nuestros clientes, debido a que conservaremos nuestro NIT.

Trabajamos para ofrecerle siempre el mejor servicio

Si tiene alguna inquietud adicional, no olvide contactarnos a nuestra línea gratuita nacional de Servicio al Cliente 01 8000 911 360 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

En SBS Seguros Colombia S.A., contamos con un amplio portafolio de seguros que podrá conocer a través de su intermediario de confianza o visitando nuestra página web www.sbseguros.co.

Gracias por confiar en nosotros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Usted cuenta con la protección del
Defensor del Consumidor Financiero:

Defensor del Consumidor Financiero Principal:
José Guillermo Peña González
Defensor del Consumidor Financiero Suplente:
Cesar Alejandro Pérez Hamilton
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5:30 p.m. jornada continúa
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com
Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (601) 213 13 70 - (601) 213 13 22 Bogotá D.C.
Teléfono Celular: 321 924 04 79 - 323 232 29 11
Página Web: http://pgabogados.com/